

E.S. D. C.

CONSORCIO ARGELMA

Tunja, Diciembre 14 de 2009.

Señores
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA
La Ciudad

Respetados señores:

La presente tiene como fin realizar las observaciones correspondientes a la evaluación de la LICITACION PUBLICA 004 DE 2009, cuyo objeto es: "CONSTRUCCION EDIFICIO DE LABORATORIOS SECCIONAL SOGAMOSO ETAPA PRIMERA", de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- 1- La propuesta del **CONSORCIO ARGELMA** es rechazada por no presentar el cálculo de la capacidad residual de Contratación, dicho cálculo no se presenta por que los miembros del Consorcio no tienen contratos en ejecución, por tanto la capacidad de Contratación es la sumatoria de la registrada en el RUP.
- 2- La propuesta del **CONSORCIO ARGELMA** es rechazada por no demostrar la experiencia en construcción de placa aligerada, en el contrato No 013 CSFM suministrado, los ítems 4.03, 4.04, 4.05 , demuestran la construcción de 3.372.72 m2, 491.00 m2 y 225.00 m2 respectivamente para una sumatoria de 4.088.23 m2, anexo a la presente copia del Acta de liquidación del contrato, resaltando las actividades mencionadas.
- 3- Respecto a la solicitud de la Entidad al Consorcio **PEÑA CONSTRUCCIONES** de aclarar la validez de la oferta, recuerdo a ustedes que permitir el cambio de la **CARTA DE PRESENTACION**, no es viable jurídicamente dado que incurre en mejoramiento de oferta.


CALLE 53B No 27 - 24 oficina 503 PBX 31047372 Bogotá
miguelhp@etb.net.co; gigb07@gmail.com

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
OFICINA DE LICITACION
14
2009

CONSORCIO ARGELMA

- 4- La propuesta presentada por HUGO LINO HIGUERA DIAZ, DEBE SER DECLARADA NO ADMISIBLE JURIDICAMENTE dado que permitir el cambio de la **CARTA DE PRESENTACION**, no es viable jurídicamente dado que incurre en mejoramiento de oferta atentando con los principios de Contratación vigentes.

De acuerdo a lo anteriormente descrito solicito a la entidad realizar las correcciones correspondientes a la evaluación del proceso y aclarar el procedimiento de apertura de sobre No 2 en cuanto a las fechas y sitios.


GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO
C.C. 79.472.356 DE BOGOTA
NIT N° 79472356-9
R/L CONSORCIO ARGELMA

*R. do
14-12-09
5:35 PM*

*28 folios
ANEXOS*



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA

RECIBI: Nobia Camilo

FECHA: 14-12 HORA: 4:15 PM

4493

2.602.

CONSORCIO PENA CONSTRUCCIONES

Tunja, Diciembre 14 de 2009

Señores

LUZ MARY CARDENAS HERRERA
PRESIDENTE JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Tunja

REFERENCIA: **OBSERVACIONES A LA EVALUACION DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 004 DE 2009**

Respetada Doctora:

El suscrito HECTOR GABRIEL PEÑA DAZA con C.C. 6.769.525 de Tunja, como representante Legal CONSORCIO PENA CONSTRUCCIONES, proponente de la LICITACIÓN PÚBLICA 004 DE 2009, en atención al requerimiento solicitado mediante la publicación en el Portal Único De Contratación y de conformidad con los términos de referencia para presentar las Observaciones a la evaluación de los diferentes comités del proceso en asunto, Como proponente y en representación del CONSORCIO PENA CONSTRUCCIONES, me Permito presentar las aclaraciones pertinentes en el orden de numeración solicitada y sus Respectivos anexos:

1. Evaluación jurídica

PROPONENTE CONSORCIO PENA COSTRUCCIONES:

Se aclara la solicitud formulada en la evaluación jurídica, relacionada con la validez de la Oferta con los precios del año 2009, para tal efecto se anexa la carta de presentacion Con la aclaración solicitada



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
OFICINA JURÍDICA

RECIBIDO POR: *Rosa H*

FECHA

600Z 310 51

HORA

8:30 AM

CARRERA 14 No 11-20 TELEFAX: 7 42 61 90 - TUNJA

E-MAIL hectorgabrielp@latinmail.com

CONVOCATORIA

Handwritten notes and signatures

CONSORCIO PENA CONSTRUCCIONES

2. Evaluación Técnica

PROPONENTE CONSORCIO PENA COSTRUCCIONES:

Se califica como no cumple la propuesta presentada por el consorcio en la evaluación técnica

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, en el Anexo No. 03 presentada por el consorciado Miguel Ángel Pena: OBRA: EDIFICIO VERONA

- **FOTOCOPIA DEL CONTRATO: NO PRESENTA**

De conformidad con el Decreto 2247 de Junio 16 de 2009, Artículo 39 Componentes de la clasificación "La clasificación se referirá a lo estrictamente consignado en el formulario único, con base en cualquiera de los siguientes documentos" 4- Copia de la licencia de construcción y/o urbanismo a nombre de quien se inscribe, o en la que se le señala como constructor y/o urbanizador, acompañada de la respectiva declaración escrita, en la que se consigne la actividad y la especialidad que le corresponde de acuerdo con las tablas contenidas en el presente decreto" El subrayado es nuestro, al tenor del presente decreto se acredita la validez de la presentación de un obra privada con la presentación del documento aprobado por la entidad competente para tal fin que para el caso que nos ocupa corresponde a la LICENCIA DE CONSTRUCCION No MLS 06-5-1084 DE AGOSTO 18 DE 2006 CURADURIA No 5 BOGOTA presentada a folio 85.

Debe tenerse en cuenta, que el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en su numeral 1°, dentro de los requisitos habilitante establece el de la experiencia, el cual a la luz de esta disposición se acredita con el Registro Único de Proponentes a folio 13 y 19, el cual fue allegado dentro de la oportunidad legal establecida por el contratante UPTC, razón por la cual se encuentra debidamente acreditada la aludida experiencia.

Por tanto la universidad NO puede exigir documentación de condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni excepciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren, así eludiendo los procedimientos de selección objetiva en una clara violación del Artículo 24, numeral 5 literal (d) y numeral 8 de la Ley 80, al tratar de exigir el contrato de una obra de carácter privado con carácter propio, por tanto no existe un documento contractual que se asimile a los contratos estatales, precisamente por tratarse de una obra propia y los documentos aportados par su verificación así lo confirman, adicionalmente se suma el hecho de que no exista un contrato como tal no le resta credibilidad al proyecto certificado por las diferentes entidades y no se constituye en un factor de escogencia frente a los demás proponentes

CONSORCIO PARA CONSTRUCCIONES

- ACTAS DE RECIBO FINAL DE OBRA O LIQUIDACION DE OBRA: NO PRESENTA

AL igual que el punto anterior universidad NO puede exigir documentación de condiciones y Exigencias de imposible cumplimiento, ni excepciones de la responsabilidad derivada de los Datos, informes y documentos que se suministren, así eludiendo los procedimientos de Selección objetiva en una clara violación del Artículo 24, numeral 5 literal (c) y numeral 8 de la Ley 80, al tratar de exigir el contrato de una obra de carácter privado con carácter propio y Que generó un documento como ACTA DE RECIBO FINAL a FOLIO91, la cual es verificable Con el área construida y el presupuesto de inversión presentado ante las entidades Competentes para tal fin. Adicionalmente la no presentación del Acta de Liquidación, no constituye por si misma causal de rechazo, más aún cuando la entidad convocante esta obligada a la aplicación de los principios generales de la actividad contractual, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y que tal disposición consagra en su artículo 5, parágrafo 1º: " La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación...", concordante con auto de fecha seis (6) de agosto de dos mil nueve (2009), del Consejo de Estado, M.P. Enrique Gil Botero.

- PLACA ALIGERADA CONSTRUIDOS M2 : NO SE PUDO VERIFICAR MURO A LA VISTA 0.12 M DOS CARAS LADRILLO PRENSADO M2: NO SE PUDO VERIFICAR

Se presenta para su efecto el PRESUPUESTO FINANCIERO a Folio 94-104, donde se Puede verificar todas y cada una de las actividades ejecutadas en su descripción. Cantidad y Valor, por tanto solicito la verificación de las cantidades requeridas que dan cumplimiento con Los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

- EXPERIENCIA EN SMMLV EXIGIDA: NO CUMPLE

Consecuentemente del desconocimiento argumentado por la valoración técnica, se Desconoce el valor del contrato ejecutado, por tanto se solicita la verificación del valor total de La obra ejecutada, que corresponde en conjunto a un valor superior a los SMMLV solicitado.

Finalmente solicito se pronuncie la universidad por el desconocimiento unilateral de la Documentación acreditada para la obra en comento ya que el proyecto se ejecutó como obra Propia, soportada por las entidades competentes que regulan, vigilan y controlan la actividad De las obras propias y que están ratificando que la obra se

CONSORCIO PARA CONSTRUCCIONES

ejecutó de conformidad de Acuerdo con los datos que reposan en cada documento. Y así lo confirman, como son la CERTIFICACION CATASTRO DISTRITAL a FOLIO 88 CERTIFICACION CONTADOR PUBLICO a FOLIO 90 DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA- DOCUMENTOS a FOLIO 93 y COPIA MATRICULA INMOBILIARIA105.

No se podría admitir, que la entidad convocante aduciera la exclusión de las obras propias para la acreditación de experiencia, pues dicho limitante solamente se circunscribe a las autocertificaciones, pero desde ningún punto de vista a la ejecución de las mismas y que en caso de ambigüedad en la redacción de los pliegos de condiciones se deberá acudir a las normas de interpretación del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 1624 del Código Civil, el cual establece como regla de interpretación de los contratos, que en caso de existir ambigüedades en la redacción de las cláusulas contractuales, estas se debe interpretar a favor del deudor y en contra de quien las redactó, así lo establece la mencionada disposición:

"Art. 1624 No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretaran las cláusulas ambiguas a favor de deudor.

Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretaran contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de explicación que haya debido darse por ella." (Negrilla fuera de texto).

Por tanto los requisitos de experiencia establecida en los pliegos de condiciones, se cumplió Con la presentación de los documentos del proyecto Verona, los cuales fueron emitidos por Las entidades correspondientes que certifican legalmente la existencia de la ejecución del Proyecto y por ende la experiencia del proponente, con la cual se cumple con el requisito Establecido en los pliegos.

Con la documentación anterior, se da cumplimiento a los requerimientos dentro del proceso De selección, valoración y calificación de la oferta.

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: EXPERIENCIA INNDIVIDUAL DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL

La entidad no puede desconocer, la reglas contenidas en los pliegos de condiciones en el proceso contractual, pues estas son ley para las partes, procediendo a rechazar de plano la propuesta por la falta de acreditación de la experiencia en lo que respecta al contrato referido como contrucción del edificio Verona, pese a que este hecho que se encuentra debidamente acreditado en el Registro Único de Proponentes, en consecuencia no existe argumento válido para descartar el ofrecimiento, más aún cuando el mismo pliego de condiciones establece que en el evento de existir falta de

CONSORCIO PENA CONSTRUCCIONES

documentos estos serán subsanables dentro de los plazos establecidos dentro del cronograma " La experiencia general e individual deberá acreditarse a través de los tres documentos que se soliciten a continuación, la falta de uno de estos, será subsanable dentro de los plazos establecidos en el cronograma, siempre y cuando la obra certificada en el ANEXO 3 no sea modificada:..."

Cordialmente,

Nombre del Oferente: HECTOR GABRIEL PEÑA DAZA
C.C. No. 6.769.525 DE TUNJA
Matricula Profesional No 25203-31167 CND
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO PENA CONSTRUCCIONES

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE CUSCO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA
RECIBI: G. Peña
FECHA: 12-18-09 HORA: 11:30
7 folios.



Uptc
 Universidad Pedagógica y
 Tecnológica de Colombia



REFERENCIA: SUBSANACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 004 de 2009 cuyo objeto es:
 "CONSTRUCCION EDIFICIO DE LABORATORIOS SECCIONAL SOGAMOSO ETAPA PRIMERA."

REQUISITOS	CONSORCIO PENA CONSTRUCCIONES
ORIGINAL ANEXO 1. CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA	CUMPLE
FOTOCOPIA del formulario Registro Único Tributario (RUT), donde se establece el régimen al cual pertenece.	CUMPLE
FOTOCOPIA del Certificado de Antecedentes Judiciales vigente (Aplica para personas naturales).	CUMPLE
ORIGINAL de la Certificación con la cual acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones sobre la materia (APORTES PARAFISCALES);	CUMPLE
ORIGINAL de la Póliza de Seriedad de la Oferta a favor de Entidades Estatales, suscrita y firmada por el proponente y con el lleno de los siguientes requisitos:	CUMPLE
FOTOCOPIA legible de la Cédula de Ciudadanía del proponente o representante legal en el caso de personas jurídicas	CUMPLE
Fotocopia del Registro Único de proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha límite de entrega de cotizaciones y/o propuestas, el proponente deberá estar inscrito en Actividad 1 Constructor Especialidad 02. OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES. Grupos 01 Redes de distribución de agua potable. Grupo 02 Redes de distribución de aguas servidas. Grupo 05 Tanques de almacenamiento. Especialidad 04. Edificaciones y obras de urbanismo. Grupos Grupo 06 Estructuras de concreto convencionales. Grupo 08 Estructuras metálicas. Grupo 10 Instalaciones interiores para edificaciones.	CUMPLE

Handwritten notes:
 50/9174/P
 Edificando futuro





SUBSANACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 004 de 2009 cuyo objeto es: "CONSTRUCCION ETAPA PRIMERA."
LABORATORIOS SECCIONAL SOGAMOSO ETAPA PRIMERA."

Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

ORIGINAL de la certificación de visita de obra expedido por la Oficina de Planeación.	CUMPLE
Documento de conformación del consorcio o unión temporal.	CUMPLE
FOLIOS	

CONCLUSIÓN: Las propuestas de CONSORCIO PEÑA CONSTRUCCIONES es admisible jurídicamente, teniendo en cuenta que subsanó dentro del término establecido en el cronograma de la Licitación Pública No. 004 de 2009.

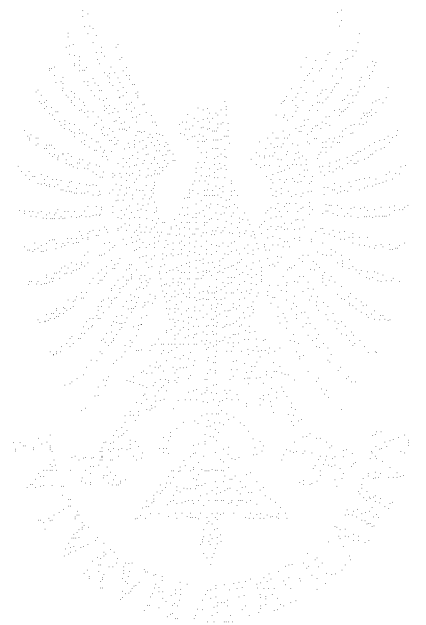
Dado en Tunja a los quince (15) días del mes de diciembre de 2009.

LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Jefe Oficina Jurídica

ESPERANZA GALVIS BONILLA
Abogado Calificador

Edificando futuro

Handwritten notes:
P (16/12)
Dic 16/09
9:12 AM



Tunja, 15 de Diciembre de 2009

Doctor
ALFONSO LOPEZ DIAZ
RECTOR UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
ATTE. JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS
E. S. D.

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA No. 004 DE 2.009.


ASUNTO: OBSERVACIONES EN TRASLADO DEL INFORME DE
EVALUACION DE PROPUESTAS. SUBSANACION DE
DOCUMENTO

HUGO LINO HIGUERA DIAZ, identificado con C.C. 6.759.648 de Tunja, actuando en nombre y representación propia, en mi calidad de **PROPONENTE** del proceso de contratación pública de la referencia, encontrándome dentro del término de traslado del atinente informe de evaluación de las propuestas, de manera respetuosa me permito presentar para su consideración las siguientes observaciones:

1. Conforme a lo plasmado en el inciso final del numeral 1.2.1 de los Pliegos de Condiciones Definitivos, cito: "todos los documentos anteriormente enumerados son **SUBSANABLES**. Para tal efecto la universidad ha establecido el cronograma en presente pliego". Refiriéndose específicamente al literal a denominado original anexo 01 Carta de presentación de la propuesta es nuestro derecho ratificar todas las consideraciones jurídicas hechas en el oficio radicado el día de ayer 14 de diciembre de 2009 ante la Rectoría , Junta de Licitaciones y Contratos, Oficina Jurídica de la U.P.T.C., para que se nos permita subsanar el error mecanográfico en el documento citado y de esta manera habilitar nuestra propuesta que conforme a los informes de jurídicos, técnicos y financieros, constituye no solo la mejor propuesta sino la única que cumple con todos los requisitos exigidos por su Administración.
2. Conforme al cronograma modificado a través de la adenda 05 de 2009, solicitamos tener dentro del término las observaciones presentadas en el oficio radicado el día de ayer, 14 de diciembre de 2009, el cual hace parte integral de las presentes observaciones y se encuentran anexas al presente escrito.

Cordialmente,

ING. HUGO LINO HIGUERA DÍAZ
Proponente Licitación Pública No. 004 de 2.009
c c Junta de Licitaciones y Contratos; c c Oficina Jurídica

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA

RECIBI: *ofc. ady.*
FECHA: 15-12-09 HORA: 11:25



ANEXO 01
CARTA DE DE PRESENTACIÓN

Tunja, 2 de diciembre de 2009

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Tunja

El suscrito **ING. HUGO LINO HIGUERA DÍAZ**, en nombre y representación de propia, de acuerdo con las reglas que se estipulan en el pliego de condiciones y demás documentos de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 004 de 2009 de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, hago la siguiente propuesta para la "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE LABORATORIOS SECCIONAL SOGAMOSO ETAPA PRIMERA". En caso que me sea adjudicada me comprometo a firmar el contrato correspondiente y cumplir con todas las obligaciones señaladas en el pliego de condiciones.

Declaro así mismo bajo la gravedad del juramento:

1. Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse, sólo compromete al firmantes de esta carta.
2. Que ninguna entidad o persona distinta del firmante tiene interés comercial en esta propuesta ni en el contrato que de ella se derive.
3. Que he tomado cuidadosa nota de las especificaciones y condiciones de La Licitación Pública y acepto todos los requisitos contenidos en el pliego de condiciones.
4. Que el suscrito **NO** se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 27 de la Constitución Política y el Acuerdo 037 de 2001, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento con la firma de la presente propuesta.
5. Que el suscrito se compromete a entregar todos los servicios en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a partir del 21 de diciembre de 2009, sin perjuicio de lo indicado en el pliego.
6. Que conozco las leyes de la República de Colombia por las cuales se rige la Licitación Pública.
7. Que los precios de la propuesta son válidos y vigentes durante el año 2009, contados a partir de la fecha y hora del cierre de la Licitación Pública.

Organización

HUGO LINO HIGUERA DÍAZ

NIT. 6.759.648-2 Régimen común

8. Que mi propuesta, sobre No. 1 consta de _____ folios y el valor total se encuentra consignado en la formato 2, Sobre Económico.

Proponente: ING. HUGO LINO HIGUERA DÍAZ

Dirección: Calle 21 No. 10-32 Of. 201

Telefax: (0*8) 745 09 19

Correo electrónico: licitaciones@seika.com.co

Ciudad: Tunja-Boyacá


ING. HUGO LINO HIGUERA DÍAZ

C.C. No. 6.759.648 de Tunja

Quien abona,


ARQ. LUIS ARMANDO BORDA VANEGAS

C.C. No. 6.763.786 de Tunja

M.P. No. 25700-17036 CND

Calle 21 No. 10 - 32. Oficina 201. Tunja - Boyacá
Carrera 17 No. 123-09 Interior 201. Bogotá - Cundinamarca
PBX: (57) 8 7450919 - Cel: 3144115018/19 - 3124576734

www.seika.com.co



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Tunja, 15 de diciembre de 2009

Edificando
futuro

Doctora

ANA YANETH JIMENEZ PINZÓN

Coordinadora de Grupo de Bienes, Suministros e Inventarios

UPTC

Cordial Saludo

En atención a la observación radicada por el CONSORCIO ARGELMA, respecto del numeral 3 y 4, no es admisible jurídicamente la afirmación realizada de que al aclarar defectos formales del Anexo 01 se este mejorando la oferta, para el efecto realizo las siguientes consideraciones:

Dispone el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007:

“ARTÍCULO 5º. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. (...)

PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.”

A su vez, el Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, mediante el cual se reglamentaron parcialmente las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad selección objetiva, dispuso en el artículo 10º, lo siguiente:

“ART. 10.—Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2º , 3º y 4º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

www.uptc.edu.co





Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro

Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización, de conformidad con el artículo 22 del presente decreto.

En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

De las normas transcritas se establece un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal y en todo caso, una premisa de que los requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas o que no constituyan los factores de escogencia, son subsanables en condiciones de transparencia e igualdad para todos los participantes, como lo es para el caso particular el diligenciamiento del Anexo 01 Carta de Presentación de la Oferta.

En este sentido, el artículo 10° del Decreto 2474 de 2008, transcrito, señala en su último inciso que en ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones.

En esa medida, la Ley 1150 de 2007 y las normas reglamentarias citadas aclaran la forma de entender los procesos contractuales, puesto que, al darle fundamento legal al saneamiento de los factores que no influyen en la comparación de las propuestas, sitúa el derecho del interesado a ser escogido para celebrar el contrato en el hecho de tener la mejor propuesta para el Estado y no simplemente en el haber cumplido con las formalidades inherentes al proceso de selección.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la última norma en cita -Decreto 2474 de 2008-, aparte subrayado-, establece un límite a la subsanabilidad, puesto que en cualquier caso debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso" con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento.

Así, por ejemplo, si se requiere una experiencia x, la misma se debe tener al presentar la oferta y la Administración puede requerir al oferente para que especifique aspectos relacionados con ella (complementar certificaciones, aclarar fechas, acreditación de la misma, etc.); pero no podría, por vía de las normas en cita, extender el tiempo para avalar experiencia que sólo se llega a cumplir después del cierre del proceso contractual. O si, igualmente a manera de ejemplo, fuera necesario ser persona jurídica pero el oferente no entrega el certificado de existencia y representación legal que lo acredita o éste es demasiado antiguo, la entidad contratante podría requerir al interesado para que haga entrega del mismo o lo actualice, pero no para que se constituya la sociedad con

www.uptc.edu.co





Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro

posterioridad al cierre del proceso, pues si ello no se había hecho, significa simplemente que el oferente no tenía la condición para participar¹.

Tampoco se trata entonces de que por vía de la posibilidad de saneamiento, el oferente vaya estructurando y ajustando su propuesta a lo largo del proceso contractual -según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones".

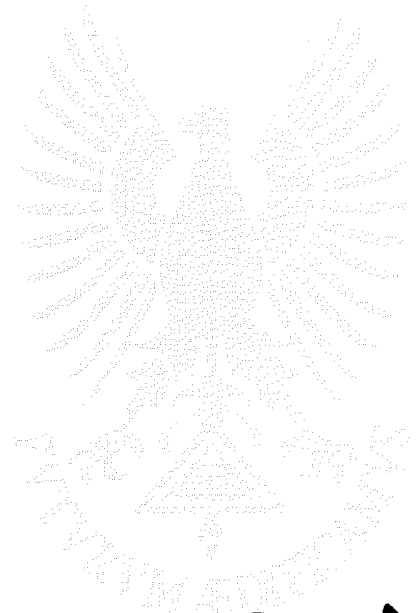
En conclusión, para el caso particular la aclaración realizada por los proponentes de la Licitación Pública No. 004 de 2009, son susceptibles de ser subsanados pues esto en ningún momento implica la modificación de la propuesta.

Por lo anterior, no es admisible la petición del CONSORCIO ARGELMA respecto de vulnerar el derecho de subsanación de los proponentes mencionados en el oficio radicado.

Sin otro Particular;


LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Jefe Oficina Jurídica

Egb



¹ Concepto 1927 del 6 de noviembre de 2008. Número Único 11001-03-06-000-2008-00079-00. Consejo de Estado.

*Recib. por
16/2009*



OP - 502

Tunja, 15 de diciembre de 2009.

Doctora:

ANA YANETH JIMENEZ PINZON.

Coordinadora Grupo de Bienes Suministros e Inventarios.

Asunto: respuesta carta consorcio ARGELMA con fecha 14 de diciembre de 2009.

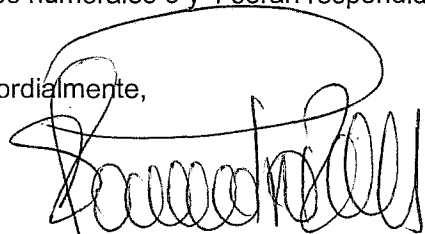
Reciba un cordial saludo:

De acuerdo con el contenido del oficio, me permito manifestar:

1. Dentro del pliego de condiciones se solicita la presentación de la capacidad de contratación residual, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes **"El proponente deberá certificar que cuenta con una capacidad de contratación residual que le permita la celebración y ejecución del contrato así: La capacidad de contratación residual deberá estar expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y para el presente proceso deberá ser igual o mayor al valor total del presupuesto."** igualmente, se informa **"... en todo caso será excluyente la no presentación de la capacidad de contratación residual requerida"** finalmente, **"Para los efectos previstos en este numeral el proponente en forma individual (consorcio o unión temporal) deberá diligenciar esta información en formato libre."** al no encontrarse dentro de los folios de la propuesta, expresada la capacidad de contratación residual, no es posible verificar ni asumir que el consorcio tiene disponible la totalidad de la capacidad de contratación del RUP como afirma el señor Gerson Ignacio Gamba Buitrago, Representante Legal del consorcio ARGELMA, motivo por el cual se declaró no admisible.
2. Frente a la experiencia presentada por el consorcio, una vez verificado el informe de evaluación técnica, efectivamente hubo un error tanto en la ubicación de la información por columnas, pues, lo relacionado con experiencia en placa aligerada se colocó en la columna de experiencia en muro a la vista dos caras ladrillo prensado, como en la información realmente soportada, para lo cual se adjunta cuadro corregido.

Los numerales 3 y 4 serán respondidos por la Oficina Jurídica.

Cordialmente,


SANDRA ROCIO MONDRAGON AREVALO
Jefe Oficina de Planeación UPTC

Handwritten note:
D. Jose Diaz
Die 16/09
10a.m.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
OFICINA DE PLANEACION
EVALUACION TECNICA DE EXPERIENCIA DE LAS PROPUESTAS LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2009 (Atendiendo observaciones de los proponentes)

OBRA: CONSTRUCCION EDIFICIO DE LABORATORIOS SECCIONAL SOGOMOSO, ETAPA PRIMERA."

SMMMLV 2009	496,900.00
PRESUPUESTO OFICIAL:	999,913,384.35
SMMMLV 100%:	2,012.30

CAPITULO PRIMERO : 1.2.1. Jurídicos y 1.2.3 Documentación Técnica

PROPONENTE	CONFORMANTES	a) PROGRAMA DE TRABAJO	ORIGINAL ANEXO 3	RUP ACTIVIDAD 01 CONSTRUCTOR, ESPECIALIDAD 02	ESPECIALIDAD 04	EXPERIENCIA COMO CONSTRUCTOR EXIGIDA	CAPACIDAD DE CONTRATACION EN SMMMLV EXIGIDA	" K " RESIDUAL DE CONTRATACION EXIGIDA EN SMMMLV	COMENTARIO
CONSORCIO LABORATORIOS SOGOMOSO 2009		PRESENTA	PRESENTA	GRUPO 01-02-05	GRUPO 06-08-10	300 PTO	4000	2,012.30	NO ADMISIBLE, por no cumplir los puntos de experiencia.
	LAB CONSTRUCCIONES LTDA			CUMPLE	CUMPLE	100	31972	57,137	
	MARTINEZ CABALLERO LTDA			CUMPLE	CUMPLE	350	51265	19,158	
CONSORCIO ARGELMA		PRESENTA	PRESENTA					0.00	NO ADMISIBLE. Por no presentar en formato libre el "k" residual.
	MIGUEL ALFONSO HERNANDEZ PUERTO			CUMPLE	CUMPLE	350	33,859	NO PRESENTA	
	GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO			CUMPLE	CUMPLE	350	20,524.0	NO PRESENTA	
HUGO LINO HIGUERA		PRESENTA	PRESENTA	CUMPLE	CUMPLE	350	81,985	68,190.70	ADMISIBLE
CONSORCIO PEÑA CONSTRUCCIONES		PRESENTA	PRESENTA					39,955.13	ADMISIBLE
	HECTOR GABRIEL PEÑA DAZA			CUMPLE	CUMPLE	350	24,311.1	23,757.23	
	MIGUEL ANGEL PEÑA DAZA			CUMPLE	CUMPLE	350	17,013.6	16,197.90	



CAPITULO SEGUNDO . -EVALUACION DE LAS PROPUESTAS
2.3.1 ESTUDIO DE EXPERIENCIA GENERAL E INDIVIDUAL DEL PROPONENTE (ADMISIBLE/ NO ADMISIBLE)

PROPONENTE	CONFORMANTES	NUMERO DE CERTIFICACIONES DEL ANEXO 3	CERTIFICACIONES (sub-sanable)	FOTOCOPIA DEL CONTRATO (sub-sanable)	ACTAS DE RECIBO FINAL DE OBRA O LIQUIDACION DE OBRA (sub-sanable)	PLACA ALIGERADA (M2) CONSTRUIDOS	MURO A LA VISTA, DOS CARAS LADRILLO PRENSADO. M2	EXPERIENCIA EN SMMLV EXIGIDA (2.012.30 SMMLV)	OTRAS ACTIVIDADES
CONSORCIO LABORATORIOS SOGAMOSO 2008						1,200	1,500		NO cumple. No certifica las actividades de obra exigidas para placa aligerada y ladrillo a la vista, ladrillo prensado.
	LAB CONSTRUCCIONES LTDA	1	1	NO PRESENTA	NO PRESENTA	No se pudo verificar	No se pudo verificar	0.00	
	MARTINEZ CABALLERO LTDA	1	1	1	NO PRESENTA	No se pudo verificar	No se pudo verificar	0.00	Presenta acta de liquidación del contrato, sin cantidades de obra.
CONSORCIO ARGELMA						8,765	3,134	6,231.67	Cumple las actividades de Obra y de experiencia en SMMLV
	MIGUEL ALFONSO HERNANDEZ PUERTO	2	2	2	2	8,764.53	1,567.2	5,568.88	
	GERSON IGNACIO GAMBA BUITRAGO	1	1	1	1	0	1,567.2	662.79	
HUGO LINO HIGUERA		4	5	4	4	6,705	1,664.2	15,255.88	Cumple las actividades de Obra y de experiencia en SMMLV
CONSORCIO PEÑA CONSTRUCCIONES						80.00	0.00	502.94	NO Cumple las actividades de Obra y de experiencia en SMMLV
	HECTOR GABRIEL PEÑA DAZA	2	2	2	2	80	0.0	502.94	
	MIGUEL ANGEL PEÑA DAZA	1	1	NO PRESENTA	No cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones.	No cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones.	No cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones.	0.00	

NOTA: 1.-

Elaboró: **PEPRO EMILIO BECERRA HERNANDEZ**
Ingeniero Oficina de Planeación
MANUEL ANTONIO SEPEDA FARRA
Ingeniero Oficina de Planeación

Revisó: **PAULO CESAR FORERO FORERO**
Arquitecto Oficina de Planeación

Vo. Bo.

SANDRA ROCIO MONDRAGON AREVALO
Jefe Oficina de Planeación



OP - 503

Tunja, 15 de diciembre de 2009.

Doctora:

ANA YANETH JIMENEZ PINZON.

Coordinadora Grupo de Bienes Suministros e Inventarios.

Asunto: respuesta carta consorcio PEÑA CONSTRUCCIONES con fecha 14 de diciembre de 2009.

Reciba un cordial saludo:

De acuerdo con el contenido del oficio, me permito manifestar que la certificación presentada por el consorciado MIGUEL ANGEL PEÑA, no es tenida en cuenta toda vez que el pliego de condiciones indica: " **La experiencia general e individual deberá acreditarse a través de los tres documentos que se solicitan a continuación, la falta de uno de estos será subsanable dentro de los plazos establecidos en el cronograma, siempre y cuando la obra certificada en el anexo 3 no sea modificada**" además indica " **No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia y no se aceptan auto certificaciones de obras propias o por administración delegada, o subcontratos**" por el no cumplimiento de lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que durante el desarrollo del proceso se establecieron plazos específicos para observaciones a pliegos definitivos, los cuales son perentorios y preclusivos y el consorcio nunca solicitó aclaraciones al respecto, se calificó no cumple.

Consultada la normatividad relacionada por el consorcio, en las observaciones a la evaluación, Decreto 2247 de junio 16 de 2009, Ley 1150 de 2007 dichas normas aplican para acreditar la experiencia probable en el proceso de inscripción al Registro Único de Proponentes ante la Cámara de Comercio y no para los procesos de licitación ya que las reglas contenidas en los pliegos de condiciones en el proceso contractual, son ley para las partes.

Es importante aclarar que la universidad como ente autónomo, no se rige por la Ley 80 de 1993 ni por las Leyes ni Decretos reglamentarios de dicho Estatuto de Contratación toda vez que la Constitución Política en su Artículo 69 estableció la autonomía universitaria y en desarrollo de esta se expidió la ley 30 de 1992 la cual otorga a los entes universitarios la facultad legal de expedir sus propios estatutos y bajo este postulado la institución expidió el Acuerdo 037 de 2001 o Estatuto de Contratación el cual contempla los principios y postulados de la contratación para la universidad.

Cordialmente,


SANDRA ROCÍO MONDRAGON AREVALO
Jefe Oficina de Planeación UPTC



GRUPO BIENES SUMINISTROS
S.A.S.

DIA 16 DE DICIEMBRE 2009
Hysencia C.
10:54 am

www.uptc.edu.co